



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos"

Fecha de inicio de publicación: 06 de mayo de 2019

Fecha fin de publicación: 27 de mayo de 2019

Solicitantes: Diego Miguel Piñeros Pulido
Grupo de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Redes Sociales
- Correo electrónico ciudadanos

Medios de recepción comentarios: correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24104456&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2019>



Listado de Foros de Mayo De 2019

Lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 6 de mayo de 2019

Fecha Fin 27 de mayo de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos", con el objeto de recibir observaciones y comentarios

Documento propuesto

[Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos"](#)


Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo lunes 27 de mayo de 2019.

Documentos adicionales

[Memoria Justificativa](#)

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/



Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos

Proyecto de Decreto, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP...

lunes 6 de mayo de 2019, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Gas

Ilustración 2 Divulgación: minenergia/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: minenergia/redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"

Se recibieron diez (10) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1



De: Andrés Felipe Vargas Gechem
 Fecha: viernes, 24 mayo de 2019 a las 10:53
 Asunto: Comentario Documento-
 Lineamientos Para el Uso del Gas Licuado GLP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	"Por el cual se adiciona el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos".		
Fecha inicio:	06/05/2019		
Fecha fin:	27/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	28/05/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Organización Terpel		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogota DC		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aclaracion	Artículo 2.2.2.8.3. Definiciones - Estacion de servicio portatil - pagina 3	Quien define que la construccion de la infraestructura fisica tecnicamente no es posible? Como se demuestra esto y a quien se le debe reportar? Quien valida el tema? Quien define que la construccion de la infraestructura fisica no es viable financieramente? Como se demuestra esto y a quien se le debe reportar? Quien valida el tema?
2	Aclaracion	Artículo 2.2.2.8.1. Objeto - Carburante en transporte automotor - pagina 2	Se debe alcarar en el objeto, que puede ser Autogas y Nautigas: "como carburante en transporte automotor (autogás y nautigas), y
7	Sugerencia	General	Mientras se mitiga la falta de reglamento técnico para talleres, autorizar a los talleres de conversión de GNV legalmente constituidos a realizar las conversiones de vehiculos a GLP mientras

Comentario 2

De: Nancy Niño - GASNOVA
 Fecha: lunes, 27 mayo de 2019 a las 13:07
 Asunto: Comentarios GASNOVA Decreto Autogás.xlsx' contigo



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Decreto		"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso de Gas Licuado de Petróleo -GLP como carburante de transporte automotor y otros usos".	
Fecha inicio:		03/05/2019	
Fecha fin:		27/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		27/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		GASNOVA	
Datos de contacto		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad: Bogotá		Bogota	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Se sugiere definir e incluir una sección del módulo SICOM para GLP.	Pág. 2 Definiciones	Se sugiere incluir la definición del módulo SICOM y en cuánto tiempo debe desarrollarse. La sección se debe desarrollar indicando qué agentes de la cadena deben registrarse; los requisitos; obligaciones de reporte de información y sanciones por incumplimiento.
2	Con el fin de tener estándares adecuados de seguridad y confiabilidad en el abastecimiento de las EDS de autogás y nautigás, es importante que toda la cadena cuente con la idoneidad y experiencia suficiente que permita garantizar el manejo seguro del GLP y el suministro continuo y controlado del GLP a través del módulo SICOM.	Página 2, Definiciones	Comercializador Mayorista de GLP: persona jurídica, dedicada a realizar el suministro de GLP al Distribuidor Minorista, mediante contratos en firme a 6 meses de GLP nacional o importado. Sin excepción el Comercializador Mayorista de GLP deberá cumplir todos y cada uno de los sgtes. requisitos: 1. ser propietario y/o operador de una planta de almacenamiento de GLP certificada y realizar directamente el transporte y trasiego del GLP a la EDS cumpliendo con los reglamentos técnicos Res Minminas 40245, 40246 y 40247 de 2016 y las resoluciones que los modifiquen o reemplacen. 2. Solicitar previamente autorización como Comercializador Mayorista de GLP al MME, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y procederá a autorizar o no el registro de este agente, su planta de abastecimiento, contratos con Distribuidores Minoristas, vehículos y despachos en el SICOM. través de una estación de servicio.
3	Estación de servicio de nautigás: Sitio en el en el que se presta el servicio de distribución de gas licuado de petróleo para uso como combustible en automotores que circulan en río o mar (suministro flotante para el transporte fluvial y marítimo). La integran las estaciones de servicio fluviales y marítimas, destinadas al suministro de combustibles a embarcaciones y buques, según el caso.	Página 3, Definiciones	EDS en tierra o flotante deben ser consideradas para nautigás. No solo flotante. Clarificar donde quedaría incluida la atención de nautigás con recipientes especiales intercambiables.



4	Estación de servicio portátil: Estación de servicio cuyos componentes se encuentran ensamblados en un solo conjunto sobre una estructura metálica, de manera que pueda ser instalada sobrepuesta en el piso nivelado, con el fin de facilitar su desplazamiento. Se autoriza su uso siempre y cuando la construcción de la infraestructura física no sea posible técnicamente o no sea viable financieramente; y aplica solamente para casos excepcionales en el servicio náutico	Página 3, Definiciones	se evidencia muy restrictiva la definición, siendo este un sistema totalmente seguro y de muy extensa aplicación y montaje en el mundo. Solicitamos ampliar la aplicación de estaciones portátiles para uso de autogás.
5	Vehículo dedicado a GLP: es un vehículo fabricado originalmente para operar solamente empleando GLP como combustible.	Página 4, Definiciones	El término DEDICADO corresponde al uso de un único combustible y podría ser un vehículo original de fábrica o convertido.
6	Vehículo convertido a GLP: Vehículo que originalmente fue fabricado para que su motor funcione empleando gasolina o diésel como combustible, pero al cual se le han realizado modificaciones que le permiten funcionar con GLP	Página 4, Definiciones	Sugerimos ajustar la definición para diferenciar entre vehículo dedicado y vehículo dual
7	Artículo 2.2.2.8.4. Autorizaciones y Licencias. Las estaciones de servicio y talleres de conversión interesados en iniciar operaciones deberán haber tramitado las correspondientes licencias ante las autoridades que a continuación se mencionan, so pena de las sanciones previstas en el presente decreto.	Página 4, Definiciones	...haber tramitado las correspondientes licencias y/o permisos según aplique ante las autoridades... Para los casos en los cuales se trate de estaciones y/o talleres ya existentes, aplicaría incluir los permisos correspondientes
8	Artículo 2.2.2.8.5. Aviso a las diferentes autoridades. Los interesados en iniciar la operación de estaciones de servicio y/o talleres de conversión deberán informarlo previamente al ministerio competente y a la Superintendencia de Industria y Comercio	Página 4, Sección 1	Solicitamos definir claramente cuál es el Ministerio competente, se sugiere sea el Ministerio de Minas y Energía, para evitar atrasos en la implementación de autogás y nautigás.
9	2. Adquirir con posterioridad a la obtención de la totalidad de las licencias, en un término no superior a treinta (30) días y mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual para asegurar los perjuicios patrimoniales que cause a terceras personas en desarrollo de sus actividades normales por daños a bienes, lesiones o muerte de personas, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza y la ley colombiana; la póliza deberá incluir una cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado a cargo de la estación de servicio o el taller de conversión cuando quiera que, por ocurrencia de siniestros, el valor asegurado mínimo disminuya. El ministerio competente señalará en el reglamento técnico las condiciones particulares de la póliza para las estaciones de servicio de GLP y los talleres de conversión	Página 4, Sección 1	Se sugiere que la cuantía de la póliza y la cobertura sea la misma que se tiene actualmente para EDS de combustibles líquidos y GNCV



10	Artículo 2.2.2.8.7. Expedición de reglamentos técnicos. Los ministerios competentes para reglamentar las diferentes actividades relacionadas con el gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás y nautigás) y demás usos alternativos del GLP, expedirán los reglamentos técnicos respectivos y determinarán los requisitos obligatorios que deben cumplirse en cada una de ellas.	Página 5, Sección 3	Se solicita definir claramente en el Decreto cuál es el Ministerio competente y el término para la elaboración de los mismos que sugerimos no sea superior a 3 meses. Esto para evitar más atrasos en la implementación de autogás y nautigás y teniendo en cuenta que ya todos los reglamentos están adelantados incluyendo el de talleres de conversión para el cual GASNOVA presentó justificación y propuesta a Mincomercio y Minminas el pasado mes de abril.
11	Artículo 2.2.2.8.15. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto no se requerirá informar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía sobre la realización de pruebas piloto en el territorio colombiano con el fin de evaluar el comportamiento del GLP como carburante en motores de combustión, interna, así como en transporte automotor, entre otros usos alternativos.	Página 6, Sección 6	Importante tener presente que todos los reglamentos sean emitidos dentro de un plazo razonable y no mayor a 3 meses, para evitar más atrasos en el desarrollo e implementación de estos nuevos usos del GLP.

Comentario 3

De: **Paula Fajardo**

Fecha: lun., 27 de mayo de 2019 a las 18:22

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto MME - GLP como carburante de transporte automotor y otros usos



P-093/2019

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Señora

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 57-31, CAN

Bogotá, D.C

Asunto: *Proyecto de Decreto MME "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos"*

Respetada señora Ministra:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, agradecemos la oportunidad brindada para expresar nuestros comentarios, y a continuación ponemos a su disposición nuestras consideraciones con relación al documento del asunto.

1. Respetto al Nombre

Solicitamos respetuosamente cambiar el término AUTOGAS por GLPV (gas licuado del petróleo vehicular) o AUTOGLP, con el fin de evitar confusiones para el usuario vehicular con el GNCV (gas natural comprimido vehicular) y permitir diferenciar con mayor claridad los dos combustibles, dado que consideramos que utilizar el término AUTOGAS puede dar a entender a los diferentes usuarios o entidades, que se refiere a los energéticos a gas que puede ser utilizado en la locomoción de automóviles.

De otra parte, existen talleres de conversión de Gas Natural Vehicular con ese nombre, lo que puede generar confusión. Situación similar ocurre con el término NAUTIGAS, dado al GLP con destino a las embarcaciones que utilizan este combustible para sus motores, el cual podría cambiarse por NAUTIGLP. Estos cambios permiten la diferenciación de este





producto respecto a los usos de gas natural, disminuyendo la posible confusión de los términos y posible afectación que puede darse en la credibilidad y reputación de alguno de los energéticos ante cualquier tipo de incidente en cualquiera de ellos.

2. Requisitos para la prestación del servicio

En la sección 1- Requisitos para iniciar la prestación del servicio, consideramos importante establecer que solo sea posible entrar en operación una vez se expidan los respectivos reglamentos técnicos para las Estaciones de Servicio de GLPV y para los talleres, equipos y procesos de conversión GLPV, cuyos requisitos deben ser verificables y certificables por organismos de certificación o inspección según sea el caso, para garantizar el desarrollo seguro de todas las actividades involucradas en la prestación del servicio y la operación de todos los sistemas.

Adicionalmente, como requisito para iniciar la prestación del servicio, observamos que debe implementarse el módulo de GLPV en el SICOM, el cual se constituye en un mecanismo de control importante, para los procesos de instalación, certificación y suministro de GLPV.

De otra parte, es importante recordar el proceso que tuvo el GNCV, el cual solo pudo iniciar su puesta en marcha una vez se definieron todos los reglamentos necesarios para que operara con seguridad y confiabilidad para los usuarios del servicio y demás agentes. Esto ha garantizado que no hayan existido accidentes de gravedad y que su operación sea controlada por agentes y gobierno, realizando el seguimiento y gestión que permiten fortalecer los principios de seguridad y confiabilidad.

Lo anterior, considerando que sin estos requisitos se estaría exponiendo a los empleados de los agentes de la cadena, al usuario final y a la comunidad en general a posibles riesgos y accidentes, afectando el principio fundamental de todo reglamento técnico que es propender por la vida y seguridad de las personas. Adicionalmente, la ausencia de estos reglamentos y controles puede incidir en la libre competencia frente a otros combustibles como GNCV, que cumplen con estricta normatividad para su operación.

La falta de reglamentos también afecta el valor de compra de los Kit de GLPV ya que no cuentan con la certificación de producto nacional y entran al país sin estos requisitos a diferencia del GNCV. Por lo anterior, consideramos que dichos Kits de conversión





deberían homologarse o certificarse bajo norma técnica nacional, lo cual se exige hoy al GNCV.

De otra parte, cualquier accidente con el GLPV por ausencia de estos requisitos podría también afectar el buen nombre del Gas Vehicular en general, aspecto que ha sido trabajado de manera cuidadosa por la industria y el gobierno

3. Calidad del GLP para uso vehicular

Vemos fundamental que previo a la comercialización del GLPV, se tenga definida la calidad y requerimientos técnicos a exigir para su uso en motores de combustión interna, bajo cumplimiento de norma nacional o internacional, así como los mecanismos para su verificación. Esto con el fin de contar con los adecuados controles que permitan garantizar a los usuarios que el GLP que utilizan cumple con los estándares de calidad adecuados, de manera que se preserve el funcionamiento y la vida útil de los motores y los vehículos.

4. Medioambiente y Calidad del Aire

Antes de emitir los ajustes al decreto, vemos pertinente hacer estudios sobre el impacto ambiental del GLPV teniendo en cuenta la calidad del GLP y las características del parque automotor nacional. Lo anterior con el fin de evaluar que este combustible cumpla con niveles de emisiones adecuados, que ayuden a la disminución de gases de efecto invernadero y mejore la calidad del aire que respiramos los colombianos.

Lo mencionado, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Cambio Climático, COP21.

5. Publicidad de la información

En aras de garantizar transparencia en todos los mercados de energéticos, sugerimos que se incluya la publicación y reporte de precios, tal como ocurre con gas natural, de los diferentes mercados de manera que los usuarios, empresas, y terceros interesados puedan consultar los precios del energético y hacer un análisis informado de los mismos.





Es fundamental para el sector contar con información actualizada y pública, para que los agentes puedan hacer análisis de competitividad de los combustibles, así como para que entidades como la UPME o el DNP puedan analizar este aspecto, a la luz de la asignación de los subsidios en redes, derechos de conexión o instalaciones internas en mercados existentes o nuevos, entre otros factores fundamentales para la formulación de política pública en estos asuntos.

Así mismo consideramos importante contar con esta información para que los entes de control puedan ejercer las labores de inspección y vigilancia a las que haya lugar.

Finalmente, agradecemos que el Ministerio considere todos los puntos antes mencionados con la finalidad de garantizar la seguridad de los colombianos, la protección del medio ambiente y la calidad del aire, así como la libre competencia entre distintos productos sustitutos.

Cordialmente,



MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ
Vicepresidente Técnico

cc: Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía, MME
Dra. Catalina Rueda Callejas, Subdirectora de Minas y Energía, DNP
Dra. Ángela María Orozco Gómez, Ministra de Transporte





FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos-Minería		
Proyecto: Decreto	"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos"		
Fecha inicio:	03/05/2019		
Fecha fin:	27/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	27/05/2019 0:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Andesco		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Nombre	Definiciones	<p>Solicitamos respetuosamente cambiar el término AUTOGAS por GLPV (gas licuado del petróleo vehicular) o AUTOGLP, con el fin de evitar confusiones para el usuario vehicular con el GNCV (gas natural comprimido vehicular) y permitir diferenciar con mayor claridad los dos combustibles, dado que consideramos que utilizar el término AUTOGAS puede dar a entender a los diferentes usuarios o entidades, que se refiere a los energéticos a gas que puede ser utilizado en la locomoción de automóviles.</p> <p>De otra parte, existen talleres de conversión de Gas Natural Vehicular con ese nombre, lo que puede generar confusión. Situación similar ocurre con el término NAUTIGAS, dado al GLP con destino a las embarcaciones que utilizan este combustible para sus motores, el cual podría cambiarse por NAUTIGLP. Estos cambios permiten la diferenciación de este producto respecto a los usos de gas natural, disminuyendo la posible confusión de los términos y posible afectación que puede darse en la credibilidad y reputación de alguno de los energéticos ante cualquier tipo de incidente en cualquiera de ellos.</p>



2.	Requisitos para la prestación del servicio	Sección 1- Requisitos para iniciar la prestación del servicio	<p>solo sea posible entrar en operación una vez se expidan los respectivos reglamentos técnicos para las Estaciones de Servicio de GLPV y para los talleres, equipos y procesos de conversión GLPV, cuyos requisitos deben ser verificables y certificables por organismos de certificación o inspección según sea el caso, para garantizar el desarrollo seguro de todas las actividades involucradas en la prestación del servicio y la operación de todos los sistemas.</p> <p>Adicionalmente, como requisito para iniciar la prestación del servicio, observamos que debe implementarse el módulo de GLPV en el SICOM, el cual se constituye en un mecanismo de control importante, para los procesos de instalación, certificación y suministro de GLPV.</p> <p>De otra parte, es importante recordar el proceso que tuvo el GNCV, el cual solo pudo iniciar su puesta en marcha una vez se definieron todos los reglamentos necesarios para que operara con seguridad y confiabilidad para los usuarios del servicio y demás agentes. Esto ha garantizado que no hayan existido accidentes de gravedad y que su operación sea controlada por agentes y gobierno, realizando el seguimiento y gestión que permiten fortalecer los principios de seguridad y confiabilidad.</p> <p>Lo anterior, considerando que sin estos requisitos se estaría exponiendo a los empleados de los agentes de la cadena, al usuario final y a la comunidad en general a posibles riesgos y accidentes, afectando el principio fundamental de todo reglamento técnico que es propender por la vida y seguridad de las personas. Adicionalmente, la ausencia de estos reglamentos y controles puede incidir en la libre competencia frente a otros combustibles como GNCV, que cumplen con estricta normatividad para su operación.</p> <p>La falta de reglamentos también afecta el valor de compra de los Kit de GLPV ya que no cuentan con la certificación de producto nacional y entran al país sin estos requisitos a diferencia del GNCV. Por lo anterior, consideramos que dichos Kits de conversión deberían homologarse o certificarse bajo norma técnica nacional, lo cual se exige hoy al GNCV.</p> <p>De otra parte, cualquier accidente con el GLPV por ausencia de estos requisitos podría también afectar el buen nombre del Gas Vehicular en general, aspecto que ha sido trabajado de manera cuidadosa por la industria y el gobierno</p>
3.	Calidad del GLP para uso vehicular	Requisitos técnicos y verificación de conformidad	<p>Vemos fundamental que previo a la comercialización del GLPV, se tenga definida la calidad y requerimientos técnicos a exigir para su uso en motores de combustión interna, bajo cumplimiento de norma nacional o internacional, así como los mecanismos para su verificación. Esto con el fin de contar con los adecuados controles que permitan garantizar a los usuarios que el GLP que utilizan cumple con los estándares de calidad adecuados, de manera que se preserve el funcionamiento y la vida útil de los motores y los vehículos.</p>





	4 Medioambiente y calidad del aire	Requisitos técnicos y verificación de	Antes de emitir los ajustes al decreto, vemos pertinente hacer estudios sobre el impacto ambiental del GLPV teniendo en cuenta la calidad del GLP y las características del parque automotor nacional. Lo anterior con el fin de evaluar que este combustible cumpla con niveles de emisiones adecuados, que ayuden a la disminución de gases de efecto invernadero y mejore la calidad del aire que respiramos los colombianos. Lo mencionado, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Cambio Climático, COP21.
	5 Publicidad de la información	Reglas sobre libre competencia	En aras de garantizar transparencia en todos los mercados de energéticos, sugerimos que se incluya la publicación y reporte de precios, tal como ocurre con gas natural, de los diferentes mercados de manera que los usuarios, empresas, y terceros interesados puedan consultar los precios del energético y hacer un análisis informado de los mismos. Es fundamental para el sector contar con información actualizada y pública, para que los agentes puedan hacer análisis de competitividad de los combustibles, así como para que entidades como la UPME o el DNP puedan analizar este aspecto, a la luz de la asignación de los subsidios en redes, derechos de conexión o instalaciones internas en mercados existentes o nuevos, entre otros factores fundamentales para la formulación de política pública en estos asuntos. Así mismo consideramos importante contar con esta información para que los entes de control puedan ejercer las labores de inspección y vigilancia a las que haya lugar.

Dichos comentarios se enviaron al Grupo de Hidrocarburos área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,


Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil